Agencia Nacional de Minería

CONSECUTIVO PARME-179 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 05 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 09 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H6388005 Subcontrato SF_84	NICOLAS DE JESUS PALACIO ROJAS identificado con NIT 71.170.646	2023060085399	10/08/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-84, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H6388005, Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM-ANNA MINERIA	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	NO	N/A	N/A

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085399*

(10/08/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-84, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H6388005, Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería **-ANM-.**

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINERIA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S.**, con **Nit. 900.316.335-4**, representada legalmente por el señor **Carlos Augusto Zapata Álzate**, identificado con cédula de ciudadanía **No.4.414.852** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. H6388005,** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS,** ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO** de este departamento, suscrito el 06 de febrero de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2007, bajo el código **No. HGGD-17.**

Mediante Resolución No. **2019060037796** del 11 de marzo de 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-84**, para la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS,** dentro del Título Minero con placa **No. H6388005,** ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRÍO** de este departamento, suscrito entre la sociedad **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S.**, con **Nit. 900.316.335-4**, representada legalmente por el señor **Carlos Augusto Zapata Álzate** identificado con cédula de ciudadanía, **No. 4.414.852** o quien haga sus veces, y los señores **Nicolás Fernando Palacio Gallego y Nicolás de Jesús Palacio Rojas,** identificados con cédulas de ciudadanía **Nos.71.194.804 y 71.170.646**, respectivamente, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de junio de 2019.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería **-ANM-,** corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros y de las autorizaciones temporales del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

Mediante Resolución que aprueba el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-84**, se comunica lo que a continuación se lee:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085399*

(10/08/2023)

"(…)

1. *El día 6 de febrero del año 2006, la Gobernación de Antioquia suscribió el Contrato de Concesión Minera con placa No. 6388* ***(HGGD-17),*** *con el señor* ***GUILLERMO ANTONIO PÉREZ MÚNERA,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 3.369.520, para la explotación económica de una mina de* ***METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS,*** *en un área de* ***233,8200 Hectárea****s, ubicada en la jurisdicción del municipio de* ***PUERTO BERRÍO*** *del departamento* ***de*** *Antioquia, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 31de enero del 200, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.*
2. *El día 5 de mayo del año 2010 mediante la Resolución* ***0092159****, se aprobó la cesión de la totalidad de los derechos mineros del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6388(****HGGD-17),*** *solicitada por el señor* ***GUILLERMO ANTONIO PÉREZ MÚNERA,*** *identificado con cédula de ciudadanía* ***No. 3.369.520,*** *a favor de la sociedad* ***MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S., con Nit. 900.316.335-4.***
3. *El día 9 de abril del año 2018, mediante oficio con Radicado No.* ***R2018010132867****, el señor* ***CARLOS AUGUSTO ZAPATA ÁLZATE****, identificado con cédula de ciudadanía* ***No. 4.414.852,*** *actuando en calidad de representante legal de la sociedad* ***EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S., con Nit. 900.316.335-4,*** *presentó solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera dentro del Contrato de Concesión con placa No.* ***6388 (HGGD-17),*** *para la explotación económica de una mina de* ***METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS,*** *en un área de* ***3,99 hectáreas,*** *en la jurisdicción del municipio de* ***PUERTO BERRÍO*** *del departamento de* ***ANTIOQUIA,*** *el cual habría* ***de*** *celebrarse con los señores* ***NICOLÁS FERNANDO PALACIO GALLEGO****, identificados con cédulas de ciudadanía* ***No. 71.194.804,*** *y* ***NICOLÁS DE JESÚS PALACIO ROJAS,*** *identificado con cédula de ciudadanía* ***No.71.170.646****, en calidad de pequeños mineros.*
4. *Esta Delegada solicitó a la Agencia Nacional de Minería, que se informará si ante dicha entidad se había recibido solicitud de subcontrato a nombre de los señores* ***NICOLÁS FERNANDO PALACIO GALLEGO,*** *identificados con cédulas de ciudadanía* ***No. 71.194.804,*** *y* ***NICOLÁS DE JESÚS PALACIO ROJAS,*** *identificado con cédula de ciudadanía* ***No.71.170.646, o*** *si contaban con Subcontratos* ***de*** *Formalización Minera Autorizados, frente a los cuales la Agencia Nacional de Minería, indicó que ante dicha Autoridad no se tramitan, ni se han autorizados subcontratos en favor de las mencionadas personas.*

Lo anterior para verificar que la solicitud de Autorización Del Subcontrato De Formalización Minera presentada por la sociedad ***MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S.,*** *con Nit****. 900.316.335-4,*** *titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.* ***6388 (HGGD-17),*** *no se encontraba inmersa en la causal de rechazo No. 2.2.5.4.2.6 del Decreto 1073 de 2015.*

(…)"

Es preponderantemente importante recordarle al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-84**, que, a partir de la autorización del subcontrato se hacen exigibles las diferentes obligaciones establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 " *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones";* así como para las inspecciones de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos

establecidos del Decreto 944 de del 1 de junio del 2022 " *Por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015"* expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

En congruencia con lo anterior, esta Delegada se dispone a exponer las actuaciones administrativas y el comportamiento del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-84**, respecto al incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de la vigencia del subcontrato:

"(…)

- Mediante Auto **No. 2022080096548** del 30 de junio del 2022, se requirió lo siguiente y se notificó por Estado **No. 2331** del 05 de julio del 2022.

***"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERÍR** a los señores Nicolás Fernando Palacio Rojas identificado con cédulas de ciudadanía No. 71.194.804 y Nicolás de Jesús Palacio Rojas identificado con cedula de ciudadanía No.71.170.646 el cual tiene como objeto la explotación de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-84, ubicada dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. H63880065, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2022030184598 del 31 de mayo de 2022, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: • Las evidencias del trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos y mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. • La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes de los trimestres II y IV de 2020; I de 2021 con sus respectivos comprobantes de pago, ya que, fueron reportados en ceros (0). • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2022. • Los Formatos Básicos Mineros – FBM, como lo establecen los lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo, Resolución 40008 del 14 de enero de 2021. • Justificar la razón por la cual no se encuentra ejerciendo labores de explotación en el área del subcontrato".*

- Mediante Auto **No. 2022080107606** del 31 de octubre del 2022, se requirió lo siguiente y se notificó por Estado **No. 2435** del 08 de noviembre del 2022.

***"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores Nicolás Fernando Palacio Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 71.194.804 y Nicolás de Jesús Palacio Rojas identificado con cedula de ciudanía No.71.170.646, beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-84, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO BERRIO del departamento de Antioquia, dentro del área Contrato de Concesión Minera No. H6388005, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de junio de 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue e implemente lo siguiente: ⁾ Un plano de ventilación actualizado, al igual que un plan de ventilación, de acuerdo a lo expuesto el título II del capítulo I del artículo 35 del decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 del 1 de junio de 2022. ⁾ Realizar la toma de concentración de gases no en solo punto si no*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085399*

(10/08/2023)

en varios puntos de la mina, incluidos todos los frentes de trabajo al igual que tableros de registro y control en las entradas de labores de preparación y desarrollo. ⁄ Aporte la evidencia del arreglo o en su defecto, la adquisición de un nuevo equipo para la medición de gases tóxicos, contaminantes y oxígeno ⁄ Anexe planos topográficos actualizados en los que se deben indicar los avances, frentes de explotación, guías, tambores, incluidos los planos de riesgos e isométricos del circuito de ventilación. Todo esto dentro del área del subcontrato ⁄ Instalar las respectivas líneas de vida en los tambores, inclinados y/o donde se considere necesario. ⁄ la sección y altura mínima de las excavaciones mineras de algunos tramos de la mina (ver ítem 6 no conformidades) ⁄ Adecuación de las instalaciones eléctricas y otras líneas encontradas en la unidad minera, ya que, no cumplen estándares de calidad al cumplimiento de las normas. ⁄ Señalización y demarcación en interior de la mina debido a que no se evidencia en ciertas partes señalización preventiva, informativa y de seguridad adecuada en superficie y en bajo tierra, absisado, rutas de evacuación, entre otros. ⁄ Las áreas de trabajo abandonadas que no estén ventiladas deberán ser aisladas herméticamente o selladas del circuito de ventilación y señalizadas para evitar tránsito de personal. O en su defecto, obras de protección para estas áreas. ⁄ Publique los reglamentos de higiene y seguridad y el reglamento interno de trabajo en lugares visibles. ⁄ Cumpla con la obligación de conformar la brigada de emergencias. ⁄ Ejecutar y realizar el plan de cierre parcial y/o progresivo a las áreas de trabajo que se encuentren abandonadas, estas áreas deben ser debidamente señalizadas, selladas y/o aisladas herméticamente para evitar el tránsito de personal y fugas en la ventilación dado que no se observó en la visita, ni el expediente el cumplimiento de esta recomendación. ⁄ Implementar un plano de ventilación, registros en la toma de gases en varios puntos de trabajo de la mina, planos topográficos actualizados, ni la forma técnica y correcta del tendido de cables y demás instalaciones eléctricas. ⁄ Realizar mediciones de la concentración de gases tóxicos y oxigeno antes del ingreso de cualquier trabajador en todos los frentes de trabajo, vías principales de transporte, de personal, comunicaciones con trabajos antiguos y sitios adicionales que determine el responsable técnico, al igual que estos resultados de la medición de gases deben ser publicados en el interior de la mina en tableros de registro y control. Al igual que estos resultados deben ser divulgados a los trabajadores al inicio de cada turno ⁄ Adaptar todas las instalaciones eléctricas al cumplimiento de estándares nacionales en la materia. Al igual que el realizar de forma técnica el tendido de cables y líneas con el fin, de que no imposibiliten el transporte de personal y mineral. ⁄ Se debe posibilitar la capacitación del personal en temas de salvamento minero. ⁄ Instalar la señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de obligatoriedad necesaria para la seguridad del personal, tanto en los accesos de la mina, tambores, sitios designados para el transporte de material y personal. Como otros sitios designados externos y para las rutas de evacuación. ⁄ Instalar las respectivas líneas de vida en los tambores, inclinados y/o donde se considere necesario."

- Mediante Auto **No. 2023080000467** del 19 de enero del 2023, se requirió lo siguiente y se notificó por Estado **No. 2483** del 31 de enero del 2023.

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores NICOLÁS FERNANDO PALACIO GALLEGO y NICOLÁS DE JESÚS PALACIO ROJAS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 71.194.804 y 71.170.646, respectivamente, beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-84, para la explotación económica de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS, dentro del Título Minero con placa No. 6388, ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO BERRIO de este departamento, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de junio de 2019, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: ⁄ El ajuste de la declaración y liquidación de regalías del trimestre I 2022, ya que aunque se encuentra bien liquidado los comprobantes de pago suman $330.560.069 y el valor pagado debió ser $332.693.538, es decir hay una diferencia por pagar de $2.133.469,

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085399*

(10/08/2023)

*más los intereses causados a una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha límite de pago del trimestre y hasta que se efectué el mismo***.**

- Mediante Auto **No. 2023080053005** del 22 de marzo del 2023, se requirió lo siguiente y se notificó por Estado **No. 2509** del 18 de abril del 2023.

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR *al señor NICOLÁS FERNANDO PALACIO GALLEGO Y NICOLÁS DE JESÚS PALACIO ROJAS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 71.194.804 y 71.170.646, respectivamente, beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-84, para la explotación económica de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS, dentro del Título Minero con placa No. 6388, ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO BERRIO de este departamento, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de junio de 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: ⟩ En cumplimiento de lo ordenado en el decreto 1949 de 2017, aporte a esta delegada copia del acto administrativo que le otorga la licencia ambiental o, en su defecto, el auto de inicio del trámite de la misma. El incumplimiento de esta obligación es causal de terminación de subcontrato según lo establecido en el decreto 1949 de 2017. ⟩ Cumpla con la obligación de diligenciar los FBM de 2020 y 2021 en el SIGM, plataforma ANNA MINERÍA. ⟩ Evidencias que dan cumplimiento a los requerimientos del auto No. 2022080107606 del 31/10/2022"*

Al revisar el expediente, se evidencio que le beneficiario del subcontrato de formalización minera de la referencia no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados, En atención a las consideraciones expuestas, es evidente a todas luces el incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF- 84**, razón por la cual, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16** en sus literales h), i), k), n) y, que expresan lo siguiente:

" (…)

> ***ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.*** *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*
>
> *h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.*
>
> *i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.*
>
> *k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*
>
> *n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*

(…)"

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085399*

(10/08/2023)

Asimismo, es fundamental reiterar que el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-84**, fue aprobado mediante Resolución **No. 2019060037796** del 11 de marzo del 2019, dentro del título minero con placa No. **H6388005** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **10 de junio de 2019**, por el término de (4) años por tal razón, actualmente no existe un sustento jurídico que lo ampare y se encuentra vencido desde el día **09 de junio de 2023,** en armonía con lo anterior expuesto, es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo **2.2.5.4.2.15 del Decreto 1949 de 2017** el cual expresa que el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-84** podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, previo aviso a la autoridad minera con una antelación de tres (3) meses al vencimiento del término inicialmente pactado, una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho subcontrato.

El citado artículo indica lo siguiente:

" (…)

Artículo 2.2.5.4.2.15. ***Prórroga del término del Sub contrato de Formalización Minera.*** El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

La Autoridad Minera nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajo y Obras Complementarios **-PTOC-** para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para que dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo **2.2.2.3.7.1** del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

(…)"

En el mismo sentido en la minuta del contrato celebrado entre las partes, se observa en el parágrafo primero de la cláusula séptima lo siguiente:

" (…)

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL SUBCONTRATO DE FORMALIMCIUN MINERA*. De conformidad con el artículo ,3 literal g), numeral 4 del Decreto No. 480 del 06 de marzo de 2014 y el decreto 1073 de 2015, el presente subcontrato de formalización tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que se realice la respectiva inscripción en Registro Minero Nacional del acto administrativo que autoriza el presente subcontrato de formalización.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, por un término igual al inicialmente pactado, para lo cual el titular minero con una antelación de tres (3) meses al vencimiento*

del término del presente subcontrato, deberá dar aviso a las autoridades mineras y ambientales competentes, con el fin que se verifique la viabilidad y el cumplimiento de las obligaciones del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, se proceda con su aprobación y anotación en el Registro Minero Nacional. Previo a este aviso, por parte de del titular tendrá que mediar acuerdo escrito entre las partes del presente SUBCONTRATO sobre los términos de renovación del mismo. Así mismo EL SUBCONTRATISTA deberá actualizar el PTO y el instrumento de control ambiental presente SUBCONTRATO sobre los términos de renovación del mismo.

(…)"

Al revisar el expediente que hoy nos ocupa, se evidenció que ni el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia ni el titular minero presentaron prórroga del subcontrato identificado con placa **No. SF-84,** razón por la cual, es procedente también la terminación.

Adicional a lo anterior, en el expediente reposan dos (2) oficios con radicados internos de la Gobernación de Antioquia **Nos. 2023010340350 y 2023010340542** ambos del 04 de agosto de 2023, allegado entre la sociedad **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S.**, con **Nit. 900.316.335-4**, representada legalmente por el señor **Carlos Augusto Zapata Álzate** identificado con cédula de ciudadanía, **No. 4.414.852** o quien haga sus veces, y los señores **Nicolás Fernando Palacio Gallego y Nicolás de Jesús Palacio Rojas,** identificados con cédulas de ciudadanía **Nos.71.194.804 y 71.170.646**, respectivamente, en el cual, ponen en conocimiento de esta Autoridad Minera la **"Solicitud de terminación del subcontrato SF-84"** como se presenta a continuación:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085399*

(10/08/2023)

Medellín, 01 de agosto de 2023

Señores
Secretaria de minas
Departamento de Antioquia

Referencia: Solicitud de terminación de subcontrato SF_84

NICOLAS FERNANDO PALACIO GALLEGO Y NICOLAS DE JESÚS PALACIO ROJAS, mayores de edad y vecinos del municipio de Maceo, departamento de Antioquia, identificados con cédula de ciudadanía número 71.194.804 y 71.170.646 respectivamente y **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR** SAS con NIT 900.316.335-4; por medio de la presente les solicitamos de manera atenta dar por terminado el subcontrato de la referencia y desanotar el área en mención.

La presente solicitud se radica con el único fin de solicitar la aprobación de un nuevo subcontrato a través de la sociedad . ECOMINERPAL SAS con NIT 901.574.744-2; que es un sociedad que pertenece a la misma persona natural del subcontrato de formalización SF_84. Lo anterior, ya que es deseo de los señores palacio continuar labores a través de una sociedad para facilitar las labores mineras y de administración de la operación.

Cordialmente,

Carlos Augusto Zapata A.
CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE
CC 4.414.852

Representante legal Minera el Porvenir del Vapor SAS

Subcontratistas

Nicolás Palacio
NICOLAS FERNANDO PALACIO G
CC 71194804

Nicolas Palacio R.
NICOLAS DE JESÚS PALACIO ROJAS
CC 71170646

Ahora bien, La Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

"(…)

ART. 2- Procedimiento. *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085399*

(10/08/2023)

concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y especifica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(…)"

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera, suscrito entre la sociedad **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S.**, con **Nit. 900.316.335-4**, representada legalmente por el señor **Carlos Augusto Zapata Álzate** identificado con cédula de ciudadanía, **No. 4.414.852** o quien haga sus veces y los señores **Nicolás Fernando Palacio Gallego y Nicolás de Jesús Palacio Rojas,** identificados con cédulas de ciudadanía **Nos.71.194.804 y 71.170.646**, respectivamente, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de junio de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. 

(10/08/2023)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-84**, suscrito entre la sociedad **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S.**, con **Nit. 900.316.335-4**, representada legalmente por el señor **Carlos Augusto Zapata Álzate** identificado con cédula de ciudadanía, **No. 4.414.852** o quien haga sus veces y los señores **Nicolás Fernando Palacio Gallego y Nicolás de Jesús Palacio Rojas,** identificados con cédulas de ciudadanía **Nos.71.194.804 y 71.170.646**, respectivamente, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de junio de 2019.Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-84**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. H6388005,** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 10/08/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085399*

(10/08/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: LIDARRAGAH

	SERVIDORA O SERVIDOR	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Leidy Yohana Idárraga Hoyos -Abogada Contratista		**09/08/2023**
REVISÓ	Carlos Andrés Martínez Laverde -Abogado Contratista		**09/08/2023**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.